

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

**PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA  
FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Informe de Auditoría de Cumplimiento  
al 31 de diciembre de 2015

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**1. Introducción**

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de las universidades dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al ente **PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en colaboración con la firma de auditoría AUREN AUDITORES en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en la actualidad Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 4 de mayo de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

**2. Consideraciones Generales**

**Ente auditado:** PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**Conselleria de adscripción y código de identificación:** Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Se identifica orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 103.

**Objeto social/Fin fundacional:** Su objeto social, que coincide con su actividad, es la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el "Palau de les Arts". En particular:

- a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades – conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.
- b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio artístico; y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical valenciano.



- c) Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo estudiar y coordinar -conceptual, estética y técnicamente- todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.
- d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts.
- e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados.
- f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.

**Participación de la Generalitat en el Fondo social /la Dotación fundacional:** Fundación pública al 100%, con una dotación fundacional de 3.675 miles de euros y un Patrimonio Neto Negativo de 29.353 miles de euros, al 31 de diciembre de 2015.

Los órganos de gobierno de la Fundación, establecidos en los estatutos en vigor, son: el Patronato, la Comisión Ejecutiva (con todas las facultades del Patronato, excepto las indelegables), el Intendente (responsable de la actividad artística de la Fundación) y el Director Económico-Administrativo, (responsable de la gestión económico administrativa ordinaria de las actividades de la Fundación).

Los miembros actuales del Patronato de la Fundación son los siguientes:

- Presidente: Presidente de la Generalitat Valenciana - D. Ximo Puig i Ferrer
- Vicepresidente: Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y Secretaria y Portavoz del Consell - Dña. Mónica Oltra Jarque
- Vicepresidente: Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte - D. Vicent Marzà Ibáñez
- Secretario: Secretario Autonómico de Cultura y Deporte - D. Albert Girona Albuixech
- Vocal: Secretaria Autonómica de Hacienda y Presupuestos - Dña. Clara Ferrando Estrella
- Vocal: Director General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo - D. Francisco Álvarez Molina
- Vocal: Director del Gabinete del President de la Generalitat - D. Arcadi España García
- Vocal: Director General de CulturArts Generalitat - D. José Luis Moreno Maicas
- Vocal: Director del Cor de la Generalitat Valenciana - D. Francesc Perales Ferrer

La Comisión Ejecutiva, en la actualidad, está compuesta por:

- D. Vicent Marzà Ibáñez, Presidente
- D. Albert Girona Albuixech, Vicepresidente
- Dña. Clara Ferrando Estrella, Vocal
- D. Francisco Álvarez Molina
- D. Francisco Potenciano Moreno, Secretario



El cargo de Intendente – Director artístico es ejercido, desde el 26 de enero de 2015, por D. Davide Livermore y el de Director Económico Administrativo, desde enero de 2014, por D. Francisco Potenciano Moreno.

**Responsables de la Dirección de la entidad:**

- El Intendente: D. Davide Livermore y
- El Director Económico-Administrativo: D. Francisco Potenciano Moreno.

### **3. Objetivo y alcance**

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la entidad Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la Intervención General de la Generalitat en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

El análisis efectuado está basado en la verificación mediante pruebas selectivas y por muestreo de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, en su caso, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico – financiera de la entidad, con el fin de determinar si la entidad ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de los fondos públicos.

### **4. Resultados del Trabajo**

#### **4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal.**

##### **A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado**

a) Identificación de la plantilla de personal del ente auditado, mediante cuadro desglosado:

	Personal Directivo	Personal Laboral	Personal Estatutario	Total
Nº	2	266	---	268
Retribuciones	159.561	10.527.293	---	10.686.854

b) Las retribuciones percibidas por la plantilla de la entidad en el ejercicio 2015 no han experimentado, con carácter general, ningún incremento respecto a las vigentes en el ejercicio 2014, en términos de homogeneidad.



En este sentido, dos trabajadores de la Fundación han percibido un plus de responsabilidad durante el año 2015, autorizado por la Comisión Ejecutiva de la Fundación en su reunión de 23 de octubre de 2015, por un importe global de 5.248 euros, como medida urgente tras el Expediente de Regulación de Empleo llevado a cabo en el mes de julio de 2014 y hasta el establecimiento de la nueva estructura organizativa a implantar en la entidad. La Fundación no dispone del preceptivo informe previo y favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda establecido en el artículo 24.8 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

Por otra parte, se han satisfecho horas extraordinarias a 13 miembros de la plantilla de la Fundación, por un importe total de 19.950 euros, en compensación de 381 horas totales de trabajos excepcionales desarrollados en agosto de 2015. El importe satisfecho ha sido calculado por la Fundación multiplicando por 3 el nº de horas extras realizadas por cada empleado y su coste/hora individual.

El convenio colectivo de la Fundación vigente en el ejercicio 2015 establece, para las circunstancias descritas, la compensación mediante 2 días de descanso por cada jornada trabajada. Adicionalmente, en el acuerdo quinto del ERE firmado por la entidad con los representantes de sus trabajadores, se hace constar lo siguiente:

*“Que durante los años 2014 y 2015, no podrán realizarse horas extraordinarias, no obstante, para el caso de que de forma excepcional y por cuestiones imprevisibles hubieran de realizarse horas extraordinarias, éstas, no se compensarán económicamente, sin perjuicio que se concedan los días de descanso que puedan corresponder.”*

En consecuencia, y al margen del error en el cálculo del montante económico satisfecho por la Fundación, se deduce un pago no conforme a la normativa aplicable a la entidad. Los importes retribuidos en exceso se detallan en el Anexo del presente informe.

- c) Las retribuciones del personal directivo no superan el límite establecido para altos cargos de la Administración en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, o disponen de la preceptiva autorización excepcional mediante Acuerdo del Consell para rebasar dicha limitación.

El 26 de enero de 2015, fue cesada en su cargo la anterior Intendente de la entidad, ajustándose la indemnización satisfecha a lo establecido en la normativa de aplicación.

En esa misma fecha, la Comisión Ejecutiva de la Fundación acuerda la designación de nuevo Intendente – Director artístico, mediante formalización de contrato de alta dirección y previa solicitud al Consell de la excepción por cuantía prevista en el artículo 19.5 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre. A tal efecto, y previa ratificación del acuerdo anterior por el Patronato de la Fundación en su reunión de 5 de febrero de 2015, se firma contrato de trabajo de alta dirección con D. Davide Livermore el 5 de marzo de 2015, con vencimiento el 8 de abril de 2015 y prorrogable mensualmente hasta el 8 de junio de 2015.



El Patronato de la Fundación, el 26 de mayo de 2015, acuerda novar el contrato del Intendente, incorporando al mismo la Dirección artística del Centre de Perfeccionament Plácido Domingo y la Dirección de escena de 2 producciones para el Palau, con cesión de los derechos de propiedad intelectual y de imagen. Con fecha 5 de junio de 2015 se obtiene autorización del Consell a la excepción por cuantía solicitada, y se procede a la firma de nuevo contrato de alta dirección el 6 de junio de 2015.

Hemos de destacar que el Intendente presta servicios profesionales de Dirección de escena para otros teatros, según consta en su declaración de actividades como alto cargo de la Generalitat.

Analizado el régimen aplicable a los altos cargos de la administración y su sector público contenido en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de aplicación en virtud de artículo 19.3 del Decreto Ley 1/2011 de 30 de septiembre del Consell al personal directivo del Sector Público Instrumental de la Generalitat, se realizan las siguientes consideraciones respecto la compatibilidad del puesto de Intendente con el ejercicio de actividades privadas de dirección de escena para otros teatros:

- a. El Intendente de la “Fundación Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana” es un puesto directivo de la Fundación sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El personal laboral de alta dirección del Sector Público, sin llegar a tener consideración de alto cargo, queda sometido al régimen de éstos en los aspectos referidos en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011 de 30 de septiembre del Consell, es decir, en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses, entre otros.

- b. El marco jurídico del alto cargo contenido en la Ley 3/2015 establece, como regla general, la dedicación exclusiva a sus funciones sin que sea posible autorización o reconocimiento de compatibilidad expresa por órgano competente. Con carácter excepcional, la Ley permite la actividad privada de producción y creación artística no derivada de una relación de empleo o de prestación de servicios y que no menoscabe el cumplimiento de sus deberes, siempre que no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de sus funciones.
- c. El Intendente ha declarado la realización de actividades privadas de Dirección de escena para otros teatros en su correspondiente declaración de actividades prevista en el marco jurídico de los altos cargos de la Generalitat.

De conformidad con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, sin perjuicio de las labores concretas que contiene la actividad de dirección de escena, se concluye que la imparcialidad o independencia de las funciones que desempeña el Intendente en su puesto directivo en la Fundación pueden verse comprometidas por el ejercicio de las funciones de dirección de escena que ha declarado realizar para otros teatros.



A fin de garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones de Intendente del Palau de les Arts, el Intendente de la Fundación no puede ejercer funciones de dirección de escena para otros teatros.

- d) Con fecha 27 de febrero de 2015, la Fundación solicitó autorización de un importe de 8.332 miles de euros como masa salarial máxima de su personal para el ejercicio 2015, a la Dirección General de Presupuestos. Dada la falta de presentación de la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad, la Dirección General de Presupuestos no ha emitido informe favorable sobre la masa salarial del personal laboral solicitada para 2015.
- e) La plantilla de la Fundación no percibe retribuciones en concepto de productividad.
- f) La entidad no ha obtenido autorización previa de la Dirección General de Presupuestos para la contratación de personal temporal fuera de plantilla y para la cobertura de puestos vacantes, a pesar de haberla solicitado. La contratación se ha llevado a cabo. En concreto:
- En septiembre de 2015, se ha consolidado la movilidad funcional autorizada por la comisión ejecutiva durante más de 6 meses, para la Jefa del Centre de Perfeccionament al cargo de Directora de Producción. El informe previo del departamento jurídico indica que “parece justificado” proceder a la consolidación del puesto, ya que al estar equiparado su salario al de un Director General de la Generalitat, estiman que no precisa de proceso de selección alguno, considerándolo un puesto de libre designación. El informe justificativo del Intendente establece características muy generales para el puesto.
  - En mayo de 2015 se inicia el procedimiento de contratación del puesto de Secretario Artístico: si bien el informe justificativo previo establece características muy generales para el puesto, la contratación se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, de sujeción a los principios de selección del personal laboral establecidos en el artículo 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, esto es, mediante proceso selectivo previo, con publicidad de la convocatoria y sus bases en la página web del Palau, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección y en orden a la capacidad y mérito de los candidatos.
- g) Durante el ejercicio 2015, se han abonado retribuciones superiores a las autorizadas legalmente a los ocupantes de algunos puestos no considerados altos cargos o directivos y que, al no contar estos acuerdos con informe favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda, conforme a los arts. 24.8 y 31.4 de la Ley de presupuestos de la Generalitat, son nulos de pleno derecho. En concreto, 3 trabajadores han percibido retribuciones superiores a las establecidas en las tablas salariales aplicables durante el ejercicio 2015, adaptadas al Acuerdo de Regulación de empleo firmado por la entidad con los representantes de sus trabajadores. Los importes retribuidos en exceso, que ascienden a un total de 9.404 euros, se detallan en el Anexo del presente informe.



Hacemos constar que determinados trabajadores de la Orquesta de la Generalitat Valenciana, no considerados altos cargos o directivos, perciben retribuciones que superan el 95% de la retribución establecida para un director general en la Ley de Presupuestos de la Generalitat. La Fundación ha solicitado, en reiteradas ocasiones desde el año 2014, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat, la exención de aplicación del artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero, del Sector Público Empresarial y Fundacional, para poder superar el límite salarial establecido legalmente para personal no directivo, en concreto, para los puestos de la Orquesta de Concertino, Concertino Asociado, Principal y Co-Principal. A la fecha de emisión de este informe no se dispone de contestación a las mencionadas solicitudes.

- h) La Fundación ha adquirido compromisos en cuantía superior a la autorizada para el capítulo I de Gastos de personal por la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, por importe de 606.943 euros, incumpliendo por tanto lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell y en el artículo 4 de la Ley 1/2015, si bien un importe de 566.221 euros corresponde a la recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, no abonada en su día y cuyo pago ha quedado parcialmente autorizado por el Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre del Consell. Al cierre del ejercicio 2015 se encuentra pendiente de pago un importe de 332.751 euros, correspondiente a la parte a abonar en 2016 y ya incluida su previsión en las cuentas anuales de 2015.
- i) Si bien al cierre del ejercicio 2015 la Fundación no ha aprobado el Plan de Igualdad (previsto en la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell), en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su normativa de desarrollo, nos consta que el mismo se encuentra en proceso avanzado de elaboración.
- j) Las comisiones por razón de servicio, en caso de producirse, se rigen por el Convenio Colectivo propio aplicable a la entidad y vigente en el ejercicio 2015, así como por la normativa interna aprobada sobre dietas y viajes. El Importe devengado en el ejercicio 2015 por este concepto asciende a 28.187 euros.
- k) Como resultado de la revisión efectuada sobre una muestra de 10 contratos suscritos con artistas en el ejercicio 2015, ponemos de manifiesto que todos ellos se corresponden con contratos laborales temporales (no mercantiles). No hemos detectado incidencias en este tipo de contratación.

#### B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

- a) Con fecha 11 de febrero de 2016, la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social, ha estimado el recurso de alzada presentado por la entidad contra la resolución de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, de fecha 27 de abril de 2015, por la que se deniega la solicitud formulada en orden a la inscripción del Convenio Colectivo de Trabajo, del Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana, para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, y en consecuencia, ordena su registro y publicación.



El 8 de marzo de 2016 se firma Acta de Conciliación con avenencia en el conflicto colectivo entre la Fundación y el Comité de los trabajadores: se desiste en la denuncia del convenio colectivo y se acuerda su prórroga, así como de las tablas salariales, hasta el 31 de diciembre de 2016, si bien se hace constar que, tras la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo por parte de la Dirección General de Presupuestos, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio. Se pactan los extremos para el inicio de negociaciones y tramitaciones de la Relación de Puestos de Trabajo que deben quedar culminadas antes del cierre del ejercicio 2016.

- b) El resto de incidencias detectadas en el ejercicio 2014 anterior, no han sido resueltas en el ejercicio 2015.

#### **4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación.**

##### **A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado**

- a) El detalle de los contratos adjudicados por la Fundación durante el ejercicio 2015, elaborado a partir de la información certificada por la entidad y de documentación adicional que nos ha sido facilitada, es el siguiente:

<b>Tipo Contrato</b>	<b>Proced. de Adjudicación</b>	<b>Nº Contratos</b>	<b>Importe adjudicación agregado (IVA excluido)</b>
Obras	Emergencia	1	415.049
Servicios	Abierto	5	2.223.142
	Negociado	---	---
	Menor	39	270.474
	Emergencia	1	24.350
Suministros	Abierto	1	67.000
	Negociado	3	142.400
	Menor	26	121.603

El criterio utilizado para la selección de la muestra a analizar en el área de contratación ha sido el establecido por la Intervención General, en su instrucción de fecha 10 de noviembre de 2015, con el fin de obtener una cobertura representativa de cada tipo de contratos.

Adicionalmente, y en relación a los contratos menores, se ha efectuado un análisis global por conceptos y por adjudicatarios con el objeto de verificar el cumplimiento del procedimiento de adjudicación según las instrucciones de contratación de la Fundación y de detectar si en los registros contables de la entidad constan operaciones con terceras personas por importe acumulado superior a 18.000 euros en el periodo 2013-2015, sin que se haya tramitado el expediente de contratación correspondiente.

El detalle de los expedientes seleccionados es el siguiente:



Ref. Expediente	Procedim. de Adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
PA ARTS 29/15	Abierto	Asistencia sanitaria	109.248	Ambulancias Civera, S.L.
PA ARTS 34/15	Abierto	Limpieza del edificio y anexos	905.172	Eulen, S.A.
PA ARTS 47/15	Abierto	Mantenimiento Palau	1.056.824	Verdú Masip Servicios, S.L.
ARTS 48/15	Emergencia	Recubrimiento cubierta aluminio	415.049	Acieroid, S.A.
PA ARTS 50/15	Abierto	Gestión y depósito de contenedores	100.775	Recomar, S.A.
NSP ARTS 58/15	Negociado sin publicidad	Alquiler producción Macbeth	45.000	Fond. Teatro dell'Opera di Roma
NSP ARTS 59/15	Negociado sin publicidad	Automatización estructura Macbeth	24.400	Tecnoscena SRL
NSP ARTS 86/15	Negociado sin publicidad	Alquiler producción Samson et Dalila	73.000	Fond. Teatro dell'Opera di Roma
CM 1/14	Menor	Asesoría jurídica y laboral	7.200	Abogados AIP, S.L.
CM 12/14	Menor	Imágenes infográficas Norma	17.500	D. Wok SRL
CM 19/15	Menor	Banda Interna Norma	12.100	Asociación Música per la Vida
CM 20/15	Menor	Vestuario Norma	17.500	Sartoria Teatrale Arrigo, S.L.
CM 32/15	Menor	Banda Interna Nabucco	12.100	Asociación Música per la Vida
CM 35/15	Menor	Impresora/copiadora multifunción	15.699	Dass Divisiones Agrupadas, S.L.
CM 40/15	Menor	Tenor concierto Stabat Mater	16.800	Artista – Gregory Kunde
CM 42/15	Menor	Servicio médico	16.075	Ambulancias Civera, S.L.
CM 54/15	Menor	Dirección de orquesta Katiuska	16.000	Concordia Musicale, S.L.
CM 72/15	Menor	Alumbrado de emergencia	17.594	Verdú Masip Servicios, S.L.
CM 75/15	Menor	Contratación refuerzos coro Leilo	13.854	Culturarts Música
CM 92/15	Menor	Modelado y prótesis Macbeth	6.950	RP Wigs SRL
CM 96/15	Menor	Contratación refuerzos coro Macbeth	9.760	Culturarts Música
CM 101/15	Menor	Dirección de escena Café KAFKA	10.000	Festival Martín y Soler, S.L.
CM 104/15	Menor	Revisión LOPD	3.000	Raúl Costa Hernández
CM 108/15	Menor	Suministro e inst. equipos de seguridad	6.498	Eulen Seguridad, S.A.
CM 131/16	Menor	Mantenimiento equipos climatización	9.302	Carrier España, S.L.
<b>TOTAL</b>			<b>2.937.399</b>	

Con la muestra anterior se ha conseguido la siguiente cobertura sobre la población de contratos certificada por la Fundación:

Procedimiento	% s/ nº contratos	% s/Importe adjudicado
Abierto	67%	95%
Negociado	100%	100%
Menor (*)	26%	59%
Emergencia	50%	94%

(\*) Debe considerarse el trabajo adicional sobre contratos menores cuyas incidencias se describen en los apartados 13 y 14 siguientes.



- b) La Fundación tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).
- c) La Fundación difunde a través de su página web ([www.lesarts.com](http://www.lesarts.com)) su perfil del contratante que se integra en y remite a la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana.
- d) Con fecha 19 de junio de 2014, la Comisión Ejecutiva de la Fundación aprobó las instrucciones internas de contratación, informadas favorablemente con carácter previo, por la Abogacía General de la Generalitat. Estas instrucciones están publicadas en el perfil del contratante de la Fundación.

Hacemos constar que, el 19 de septiembre de 2013, la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Presupuestos, acordó la sujeción a fiscalización previa del Área de Contratación de la Fundación Palau de les Arts Reina Sofía, durante el plazo de un año, correspondiente al ejercicio presupuestario 2014, que fue llevada a cabo por la Viceintervención de Control Financiero de la Intervención General de la Generalitat. Por este motivo, las instrucciones de contratación de la Fundación están adaptadas a esta fiscalización previa, encontrándose en la actualidad en trámite de modificación.

- e) La Comisión Ejecutiva de la entidad no ha aprobado instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- f) Las incidencias detectadas han sido las siguientes:
  - 1. Los documentos publicados en el perfil del contratante ubicado en la sede electrónica de la Fundación no se encuentran firmados electrónicamente, por lo que sería recomendable que se subsanara esta situación con el fin de mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.
  - 2. La Fundación dispone de un registro de contratos único que contiene datos completos y actualizados de sus expedientes de contratación, identificados mediante numeración correlativa, si bien hemos detectado que algunos procedimientos simplificados (menores) no se encuentran incluidos en el mismo.
  - 3. La comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, de los contratos de importe igual o superior a 3.000 euros formalizados en el año 2015, se ha efectuado en febrero de 2016, y por tanto, fuera del plazo establecido legalmente. Las prórrogas, modificaciones y finalizaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2015, no han sido comunicadas a dicho Registro.



#### 4. Expediente PA ARTS 29/15:

- Inicio del procedimiento 10 días antes del vencimiento del contrato anterior, lo que obliga a adjudicar un contrato menor (CM 42/15) al mismo contratista, durante 5 meses. Esto evidencia una demora indebida por parte de la Fundación en el inicio del procedimiento de contratación aplicable.
- El valor estimado del contrato indicado en la memoria inicial no incluye prórrogas ni modificaciones potenciales al alza, por lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.
- En el PPT se exige que los licitadores dispongan de la norma de calidad ISO 9001, con alcance en materia sanitaria y transporte sanitario, así como otra adicional, la UNE 179002, especial de transporte sanitario. La primera ya cubre el servicio solicitado, lo que podría interpretarse como condición limitativa de la competencia.
- En el informe técnico de valoración de las ofertas constan errores de puntuación que son incorporados en las posteriores actas de la mesa de contratación, si bien los mismos no afectan a la adjudicación.
- El expediente no incorpora certificado acreditativo de la inexistencia de recurso especial en materia de contratación.
- La firma del contrato se produce con menos de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, habiéndose iniciado con fecha previa la prestación del servicio.

#### 5. Expediente PA ARTS 34/15:

- Dos de las empresas licitadoras aportan, a efectos de subsanar la documentación administrativa del Sobre 1, copias de documentación no autenticadas, incumpliendo lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA).
- No consta en el expediente acreditación de la totalidad de los envíos de requerimientos de subsanación a los licitadores, de las invitaciones a los actos públicos de apertura de sobres, ni de la recepción por parte de los mismos. La Fundación nos aporta la documentación en fase de alegaciones.
- El informe de valoración de las proposiciones económicas no incluye el cálculo previo de potenciales ofertas anormales o desproporcionadas establecido en la cláusula 12.3 del PCA.
- Asimismo, tampoco consta la notificación a los participantes en la licitación de la adjudicación del contrato. La Fundación nos aporta en fase de alegaciones la notificación electrónica a los licitadores, si bien no constan las confirmaciones de recepción de los licitadores.



- El expediente no incorpora certificado acreditativo de la inexistencia de recurso especial en materia de contratación.
- El contrato ha sido modificado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP y en el PCA, si bien no consta en el expediente el informe técnico justificativo en el que se sustenta el acuerdo de modificación suscrito por el Director Económico Administrativo de la Fundación. Dicho informe nos ha sido aportado en fase de alegaciones.
- No consta en el expediente comunicación de este contrato a la Sindicatura de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP. La Fundación nos aporta en fase de alegaciones una comunicación en plazo a la Sindicatura de Cuentas, si bien en la misma no se identifica el contrato comunicado.

6. Expediente PA ARTS 47/15:

- La memoria inicial del procedimiento no especifica si el precio del contrato indicado incluye o no el IVA.
- Se efectúa requerimiento de documentación administrativa a un licitador estando la misma correctamente aportada en el sobre correspondiente.
- La publicación de la licitación en el DOUE se produce 2 días antes que en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- No constan en el expediente confirmaciones de recepción de los licitadores a las invitaciones remitidas para la asistencia a los actos públicos de apertura de sobres. La Fundación nos aporta la documentación en fase de alegaciones.
- No constan en el expediente confirmaciones de recepción de los licitadores a las comunicaciones de la resolución de adjudicación.
- El informe jurídico de análisis de la documentación adicional aportada tras los requerimientos enviados a los licitadores, presenta errores en el detalle de los documentos recibidos de dos de ellos.
- El informe de valoración de las proposiciones económicas no incluye el cálculo previo de potenciales ofertas anormales o desproporcionadas establecido en la cláusula 12.3 del PCA.
- El acta de la mesa de contratación de valoración del sobre 3 y propuesta de adjudicación, incluye detalle erróneo de las empresas licitadoras y sus puntuaciones finales, si bien este hecho no afecta a la determinación del adjudicatario.
- Tras la solicitud de aclaraciones, por parte de uno de los licitadores, a la valoración del sobre 2, no consta en el expediente informe de conclusiones con la conformidad del licitador.



- El expediente no incorpora certificado acreditativo de la inexistencia de recurso especial en materia de contratación.
- Los anuncios de formalización del contrato, tanto en la Plataforma de Contratación como en el DOUE, se producen con varios meses de retraso.
- En el expediente consta una comunicación en plazo a la Sindicatura de Cuentas, si bien en la misma no se identifica el contrato comunicado.

7. Expediente ARTS 48/15:

- Procedimiento de emergencia, que se inicia en el mes de enero de 2015 y cuyo contrato se firma en junio de 2015, lo que evidencia una demora injustificada incurriendo en grave imprudencia por parte de los responsables de la Fundación.
- Firma del contrato de ejecución de obra sin estar disponibles a esa fecha ni el proyecto de ejecución ni la licencia de obras, que se obtienen con fecha posterior.

8. Expediente PA ARTS 50/15:

- Inicio del procedimiento 1 mes antes del vencimiento del contrato anterior, lo que obliga a prorrogar éste durante 2 meses no estando previstas las prórrogas. Esto evidencia una demora indebida por parte de la Fundación en el inicio del procedimiento de contratación aplicable.
- La memoria inicial del procedimiento presenta un valor estimado del contrato erróneo en uno de sus apartados.

9. Expediente NPS ARTS 58/15:

- En la memoria inicial no se especifican los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato.
- El PCA incluye Anexo no adaptado al único invitado a la licitación (por especificidad), siendo el mismo extranjero.
- No consta en el expediente documentación que acredite la invitación al licitador para el acto de apertura del sobre 2. La Fundación nos aporta la documentación en fase de alegaciones.
- El acta de la mesa de contratación que propone la adjudicación no menciona los términos de la negociación (plazo de entrega) establecidos en la cláusula 8 del PCA.
- Las facturas emitidas por el proveedor mencionan contrato fechado con anterioridad al inicio del procedimiento.



10. Expediente NPS ARTS 59/15:

- El PCA incluye Anexo no adaptado al único invitado a la licitación (por especificidad), siendo el mismo extranjero.
- No consta en el expediente documentación que acredite la invitación al licitador para el acto de apertura del sobre 2. La Fundación nos aporta la documentación en fase de alegaciones.
- El acta de la mesa de contratación que propone la adjudicación no menciona los términos de la negociación (plazo de entrega) establecidos en la cláusula 8 del PCA.

11. Expediente NPS ARTS 86/15:

- En la memoria inicial no se especifican los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato.
- El PCA incluye Anexo no adaptado al único invitado a la licitación (por especificidad), siendo el mismo extranjero.
- No consta en el expediente la confirmación de recepción del proveedor de la invitación al procedimiento. La Fundación nos aporta la documentación en fase de alegaciones.
- El acta de la mesa de contratación que propone la adjudicación no menciona los términos de la negociación (plazo de entrega) establecidos en la cláusula 8 del PCA.
- La publicación de la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación se produce con 3 meses de retraso.

12. Expedientes menores:

- La memoria justificativa de inicio del departamento solicitante se encuentra sin firmar, o firmada con posterioridad a la recepción de los presupuestos solicitados y/o carece de datos fundamentales (precio, plazo y/o empresas invitadas) (CM 1/14, CM 35/15, CM 40/15 y CM 108/15).
- No consta la fecha de recepción de las ofertas presentadas por los proveedores invitados (CM 1/14).
- No consta en el expediente la existencia de crédito y la aprobación del gasto (CM 35/15).
- La memoria justificativa de inicio del departamento solicitante se encuentra firmada con posterioridad a la firma del contrato (CM 12/14).
- Contrato menor tramitado por procedimiento de urgencia, si bien tras la fecha de inicio transcurren 3 meses hasta la presentación de los presupuestos, por lo que la urgencia justificada no queda atendida de forma diligente (CM 72/15).



- La fecha de la firma electrónica de aprobación del gasto y de existencia de crédito es posterior a la fecha de la factura del proveedor (CM 92/15).
- El expediente no contiene la memoria de inicio del procedimiento (CM 54/15 y CM 131/16). La Fundación nos aporta la memoria del expediente CM 54/15 en fase de alegaciones.
- No constan en el expediente 3 presupuestos o informe justificativo en contrario, para la adjudicación de un servicio por importe superior a 6.000 euros (CM 20/15). La Fundación nos aporta 3 presupuestos en fase de alegaciones.
- El informe de especificidad incluido en el expediente de contratación directa no está suficientemente argumentado (CM 101/15).
- El expediente contiene dos fichas de contratación firmadas en fechas diferentes (CM 101/15).
- El contrato suscrito con el proveedor contiene error en el año de la fecha (CM 101/15).
- Los presupuestos presentados por los potenciales proveedores no contienen los mismos servicios, por lo que no son comparables (CM 104/15).
- La memoria inicial del procedimiento suscrita por el departamento solicitante no justifica la necesidad de contratar externamente el servicio, no habiéndose obtenido informe final del proveedor con los resultados del trabajo contratado (CM 104/15).
- Se formaliza un contrato menor, sucesivo a un contrato abierto vencido y hasta la finalización de la nueva licitación, por demora injustificada en el inicio del nuevo procedimiento (CM 42/15).
- Se han tramitado como contratos menores expedientes que por importe superan los límites legales establecidos para la utilización de este tipo de procedimiento, ya que se prorrogan año a año (entre otros, contratos de asesoría fiscal, de asesoría laboral y de asesoría jurídica – éstos últimos cuentan con el informe preceptivo y previo de la Abogacía, tal y como exige el artículo 4.4 de la Ley 10/2005 de Asistencia jurídica de la Generalitat).

La Fundación utiliza a menudo este tipo de contratos para satisfacer necesidades recurrentes con horizonte temporal superior al año, y no para satisfacer, de forma puntual, concreta y específica, necesidades de escasa cuantía (menos de 18.000 euros) y duración temporal (1 año), lo que nos lleva a un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato (se limita el importe del contrato al importe de una anualidad) no previsto en la norma (artículo 86 TRLCSP) (CM 19/15, CM 32/15, CM 75/15, CM 96/15 y CM 131/16).



- La Fundación tiene contratados servicios profesionales de asesoría fiscal, jurídica y laboral, según el siguiente detalle:

Procedimiento de contratación	Objeto	Firma contratada	Importe (sin IVA)	Fecha contratación inicial	Duración del contrato	Prórrogas
Menor 3 ofertas	Asesoría fiscal	PwC	7.500	2011	1 año	5 al menos
Menor 3 ofertas	Asesoría jurídica y laboral	Abogados AIP	7.200	2014	1 año	1

La Fundación ha solicitado autorización previa a la Abogacía General de la Generalitat en ambos casos, habiendo obtenido el informe favorable preceptivo y previo de la Abogacía, tal y como exige el artículo 4.4 de la Ley 10/2005 de Asistencia jurídica de la Generalitat, únicamente para la contratación en enero de 2015 del servicio de asesoría jurídica y laboral.

13. La entidad ha certificado la adjudicación de operaciones, en el ejercicio 2015, por importes inferiores a 18.000 euros sin que se hayan incluido en el certificado como expedientes de contratación menor, y reconociendo la entidad la necesidad de apertura de procedimiento, encontrándose en curso la redacción de los pliegos (viajes, hospedaje, fotografía...).
14. Asimismo, en los registros contables de la entidad constan operaciones con terceras personas por importe acumulado superior a 18.000 euros en el periodo 2013-2015, sin que se haya tramitado el expediente de contratación correspondiente. En concreto, hemos detectado 27 proveedores cuya facturación global a la Fundación, en los 3 últimos ejercicios, ha ascendido a 3.613.326 euros. Los más relevantes se corresponden con prórrogas de contratos abiertos vencidos, cuya licitación posterior no ha sido iniciada con la suficiente antelación.
15. Hemos comprobado la adecuada renovación de la adhesión al expediente 1/14CC de la Central de Compras de la Generalitat, correspondiente al suministro de energía eléctrica habiendo sido adjudicado a Iberdrola Clientes, S.A.U.

Adicionalmente y durante 2015, la Fundación ha tramitado 28 peticiones de adhesión a la contratación centralizada de bienes y servicios, si bien no ha recibido la conformidad por parte de la Central de Compras de la Generalitat.

#### B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

Tal y como ya se ha indicado anteriormente, la Fundación en el ejercicio 2015 ha establecido un registro de contratos único que contiene datos completos y actualizados de sus expedientes de contratación, identificados mediante numeración correlativa, a pesar de que algunos procedimientos simplificados (menores) no se encuentran incluidos en el mismo.



Si bien el resto de incidencias detectadas en el ejercicio anterior no han quedado resueltas, de nuestro análisis se desprende una mejora sustancial en el tratamiento dado por la entidad al cumplimiento de las normas relativas a contratación, con una mayor implicación de su personal.

#### **4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.**

En mayo de 2015, la Fundación ha suscrito un contrato de cesión de espacios con la ONGD Bomberos Unidos Sin Fronteras, por mediación de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para la realización de un concierto benéfico a favor de las víctimas del terremoto de Nepal. La cesión del espacio fue gratuita a solicitud de la mencionada conselleria, donando el Palau la totalidad del importe recaudado por la venta de entradas, que ascendió a 20.640 euros, a la citada ONGD.

Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha concedido ningún tipo de subvención ni ayuda a otras entidades.

Por otra parte, la Fundación suscribe convenios de colaboración empresarial con entidades públicas o privadas, en concepto de Patrocinio y Mecenazgo.

No hemos detectado incumplimientos legales en relación con este apartado.

#### **4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.**

- La nota 15.4.1 de la memoria de las cuentas anuales de la Fundación, al 31 de diciembre de 2015, indica que durante dicho ejercicio se han realizado pagos a acreedores comerciales por un volumen total de 9.534 miles de euros, de los cuales, el 82,19% se ha efectuado fuera del plazo máximo legal de pago de 30 días. El periodo medio de pago excedido (PMPE) durante el ejercicio 2015, ha sido de 200 días.
- El importe total pendiente de pago a acreedores comerciales, al 31 de diciembre de 2015, que supera el plazo máximo legal de pago asciende a 2.513 miles de euros, lo que representa un 94,19% de la deuda total con proveedores y acreedores a dicha fecha.
- La Fundación ha calculado y remitido de forma puntual, a la Intervención General de la Generalitat, la información mensual relativa al "Periodo Medio de pago" a proveedores, por lo que ha sido posteriormente publicada, excepto la correspondiente al mes de julio de 2015, que fue remitida fuera plazo (12 de agosto de 2015), y por tanto sus datos no han sido publicados. Esta información no figura en la página web de la entidad, incumpléndose por tanto lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.



#### **4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social.**

La Fundación, en el ejercicio 2015 y al igual que en el ejercicio anterior, ha presentado a la Administración Tributaria, en bastantes ocasiones, declaraciones tributarias rectificativas con el fin de corregir datos erróneos en la presentación inicial. Esto indica una falta de control interno en cuanto a la revisión previa a su declaración, de los créditos y deudas tributarias de la Fundación.

No se han puesto de manifiesto incidencias significativas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, durante nuestra revisión.

#### **4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento.**

La Fundación no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

#### **4.7. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.**

- a) La entidad no ha efectuado, a la fecha de este informe, la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantilla que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.
- b) El Director Económico Administrativo de la Fundación, en el mes de octubre de 2014, finalizó la elaboración del Plan Estratégico del Palau de les Arts para los ejercicios 2015-2018, con el fin de invertir la tendencia negativa de los resultados económicos y garantizar la sostenibilidad financiera. Este plan, que fue presentado a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la Fundación, está basado en tres ejes: Sostenibilidad financiera y eficiencia, Innovación y creatividad y Buen gobierno y transparencia.

No se han detectado incumplimientos de esta normativa que no hayan sido ya indicados en este informe.

#### **4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.**

- La entidad publica en su página web, de forma estructurada, la información a la que se refiere el artículo 9 de la ley, excepto por los informes mensuales de morosidad que no figuran publicados. La información se encuentra actualizada.



- Con fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión Ejecutiva de la Fundación aprobó el procedimiento que regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, encontrándose publicado dicho procedimiento en el Portal de Transparencia de la página web de la Fundación. Las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública han sido atribuidas al Departamento Jurídico de la Fundación. No tenemos constancia de que se hayan efectuado solicitudes de información a la fecha de este informe.
- Los cargos directivos han formulado al inicio de su mandato las oportunas declaraciones de actividades y de bienes. Tal y como hemos indicado en el apartado 4.1 anterior, el Intendente ha declarado la realización de actividades privadas de Dirección de escena para otros teatros.
- La entidad no dispone de tarjetas de crédito o débito con cargo a sus cuentas bancarias.

#### **4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable a la entidad.**

La entidad cumple con sus fines y actividades encomendados mediante su normativa de creación.

Asimismo, cumple con las disposiciones contenidas en su normativa interna, en relación con la organización y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno.

La entidad cumple con las obligaciones formales establecidas en su normativa específica.

No se han detectado incidencias en nuestra revisión respecto de la normativa específica de la entidad.

## **5. Conclusiones**

Como resultado de nuestro trabajo, se resumen a continuación los principales asuntos detectados:

- 5.1.** La Fundación ha adoptado acuerdos de los que se han derivado incrementos de gasto en materia de costes de personal (plus de responsabilidad) sin el preceptivo informe previo y favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda. De igual forma, se han satisfecho horas extraordinarias no ajustadas a la normativa aplicable a la entidad.

Adicionalmente, la Fundación ha abonado retribuciones superiores a las autorizadas legalmente a los ocupantes de algunos puestos no considerados altos cargos o directivos sin contar con informe favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda, conforme a los arts. 24.8 y 31.4 de la Ley de presupuestos de la Generalitat, por lo que los acuerdos son nulos de pleno derecho.



La Fundación, mientras no obtenga de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat, la exención de aplicación del artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, es necesario que cumpla las limitaciones en materia de retribuciones. Por tanto, está obligada a aplicar la normativa aunque haya perdido (por transcurso del plazo de prescripción de un año) el derecho a reclamar a los trabajadores las cantidades abonadas indebidamente y detalladas en el Anexo de este informe, cuyo importe total asciende a 34.602 euros.

Por tanto, se ha de proceder con carácter prioritario y urgente a realizar la regularización salarial en los términos expuestos en este informe, adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Asimismo se ha de proceder a exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones (abonadas en los últimos 12 meses) todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones.

- 5.2.** La Fundación ha solicitado autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015 dentro del plazo legal establecido para ello, no habiendo obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.
- 5.3.** La entidad no ha obtenido autorización previa a la Dirección General de Presupuestos para la contratación de personal temporal fuera de plantilla y para la cobertura de puestos vacantes. La contratación del puesto de Directora de Producción se ha efectuado mediante libre designación, sin estar justificado este criterio. Los informes justificativos incluidos en los expedientes de contratación de personal no determinan con claridad las características necesarias para el trabajo a realizar.
- 5.4.** La imparcialidad o independencia de las funciones que desempeña el Intendente en su puesto directivo en la Fundación pueden verse comprometidas por el ejercicio de las funciones de dirección de escena que ha declarado realizar para otros teatros.
- 5.5.** En el ejercicio 2015, la entidad ha adquirido compromisos salariales en cuantía superior a la autorizada por la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.
- 5.6.** El Registro de contratos de la Fundación no incluye la totalidad de los procedimientos simplificados del ejercicio 2015.
- 5.7.** La Fundación ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, fuera del plazo legalmente establecido, los contratos suscritos durante el ejercicio 2015, de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido). Las prórrogas, modificaciones y finalizaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2015, no han sido comunicadas a dicho Registro.
- 5.8.** La Fundación ha prorrogado en el ejercicio 2015, contratos suscritos en ejercicios anteriores, incumpliendo el artículo 23 del TRLCSP.



- 5.9. La Fundación hace uso inadecuado de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente cuyo horizonte temporal supera el año.
- 5.10. No constan en los expedientes en los que es aplicable, comunicaciones fehacientes de los contratos a la Sindicatura de Cuentas. Asimismo muchos expedientes están incompletos, no recogiendo la totalidad de la documentación existente.
- 5.11. Se han detectado incumplimientos de las Instrucciones de contratación en el ejercicio 2015: entre otros, utilización de procedimientos excepcionales sin justificación suficiente y documentos no fechados o con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio.
- 5.12. No se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo de la entidad.
- 5.13. La información publicada en el Portal de Transparencia de la página web de la Fundación, no incluye los informes mensuales de morosidad.

## 6. RECOMENDACIONES

La Fundación debe subsanar las situaciones descritas en el apartado anterior y considerar las siguientes recomendaciones:

- 6.1. La entidad debe suscribir un nuevo convenio colectivo que contemple el ajuste de las retribuciones salariales de la plantilla de la Fundación a lo establecido en las Leyes de presupuestos aplicables.
- 6.2. El Intendente de la Fundación no puede ejercer funciones de dirección de escena para otros teatros, a fin de garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones de Intendente del Palau de les Arts.
- 6.3. Los documentos publicados en sede electrónica para información pública deberían ser firmados electrónicamente.
- 6.4. Cuando la entidad elabore las memorias preceptivas y previas a los procedimientos de contratación (artículos 22 TRLCSP y 13 del Decreto Ley 1/2011), debería poner especial atención en la determinación previa y precisa de la naturaleza y la extensión de las necesidades a satisfacer así como de la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, evitando recurrir a la contratación menor en aquellos supuestos en los que no se den los límites cuantitativos y temporales de esta figura contractual. Una planificación correcta de la actividad contractual de la Fundación, además de permitir y contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.



- 6.5.** Para la contratación de refuerzos de ballet, de coro, solistas, bandas internas, etc., la Fundación recurre a la adjudicación directa a determinadas entidades sin considerar importes (Culturarts y Asociación Música per la Vida). Recomendamos a la Fundación, el inicio de procedimientos negociados, fijando las condiciones aplicables por precio unitario.
- 6.6.** La Fundación debe conseguir que los expedientes de contratación estén completos y contengan la totalidad de la documentación referente a los procedimientos.
- 6.7.** La entidad debe añadir al Registro de contratos, controles de fechas de publicación y comunicación de los mismos, tanto en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, como al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana y a la Sindicatura de Cuentas. Asimismo debe incorporar al Registro cualquier procedimiento de contratación, excepto los procedimientos de pequeños gastos establecidos en las Instrucciones de Contratación.
- 6.8.** Los órganos de gestión de la entidad deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores establecidos legalmente.

Durante el ejercicio 2015, siguiendo las recomendaciones propuestas en nuestro informe del año anterior, la entidad ha implantado un registro de contratos homogéneo con numeración correlativa para todos los expedientes de contratación, que contiene todos los datos relevantes, completos y actualizados, en especial, el control de vencimientos.

**Auren Auditores VLC, S.L, Auren Auditores ALC, S.L.,  
Auren Auditores BIO, S.L., Auren Auditores BCN, S.A. y  
Auren Auditores MAD, S.L., Unión Temporal de Empresas,  
Ley 18/1982, de 26 de mayo.**

**INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA GENERALITAT**

Rafael Nava Cano  
Socio de Auditoría

Ignacio Pérez López  
Viceinterventor General de  
Control financiero y Auditorías

4 de mayo de 2016



## PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### ANEXO AL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 2015

Este Anexo forma parte de nuestra opinión de auditoría de cumplimiento de la legalidad del Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015, que ha sido emitida con fecha 4 de mayo de 2016.

#### Detalle del apartado 4.1.A) b) y g) del Informe:

Perceptor	Euros			
	Plus responsabilidad	Horas extraordinarias	Excesos/Convenio	Total: Exceso
Juan Andreu Baixauli	3.408,00	---	---	3.408,00
Alfonso Laínez Martínez	1.839,96	1.859,38	---	3.699,34
Salvador Vicent Cubells	---	4.290,29	---	4.290,29
Pedro José Morant Bonet	---	1.270,38	---	1.270,38
Iván Miguel Arnedo García	---	846,92	---	846,92
Francisco V. Saturnino Mesado	---	926,80	---	926,80
Vicente Simón Sese Quiles	---	2.510,92	---	2.510,92
Nadia García Muñoz	---	2.074,95	---	2.074,95
Juan Pablo Ramos Fernández	---	1.672,66	---	1.672,66
Juan Rius Revert	---	185,36	---	185,36
María Marco Pont	---	2.101,91	---	2.101,91
Ignacio Alcañiz Serra	---	1.373,47	---	1.373,47
Óscar Padial Díaz	---	706,42	---	706,42
Carlos Cano García	---	130,06	---	130,06
Ángel Valero García	---	---	2.558,44	2.558,44
Stanislav Petrov Angelov	---	---	6.076,85	6.076,85
Tamas Massanyi	---	---	768,82	768,82
<b>Totales</b>	<b>5.247,96</b>	<b>19.949,52</b>	<b>9.404,11</b>	<b>34.601,59</b>